



**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)**  
[j01prmpalcadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RADICACIÓN No. 151314089001-2021-00053-00**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: CESAR AUGUSTO LUCAS ORTEGÓN Y OTRO**  
**ASUNTO: APRUEBA CUENTAS DEFINITIVAS DEL SECUESTRE Y LE SEÑALA GASTOS**

En virtud del informe secretarial que antecede, corresponde proveer sobre las cuentas del secuestre y sus honorarios definitivos, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Al respecto se tiene que el traslado de las cuentas definitivas del secuestre venció el día 24 de octubre de 2022. Dentro del término se recibió manifestación por uno de los integrantes del extremo pasivo, sin que la misma reúna los requisitos de objeción exigidos en el art. 500-3º del C.G.P, en tanto el demandado no hizo una estimación de las cuentas, apenas indicó que la administración del predio no fue la mejor, pues de haberse arrendado o vendido sus pastadas hubiera generado alguna utilidad. Agregó que el secuestre manifestó haber hecho dos visitas al predio, pero que de las mismas no rindió informe oportuno al juzgado, de manera que no fue diligente con su gestión (fl. 212).

Verificado el informe allegado por el secuestre, se observa que su administración se redujo a dos visitas al inmueble cautelado, sin que haya presentado informes periódicos de gestión, y lo cierto es que, en las cuentas definitiva tampoco reportó utilidad alguna, simplemente dice que no se recibieron arriendos, pero no da cuenta de las circunstancias que le impidieron arrendarlo o vender las pastadas pese a las gestiones que haya podido realizar con dicho propósito. No obstante, y pese a que

tampoco acreditó haber restituido el predio al propietario<sup>1</sup>, solicitó se fijen sus honorarios definitivos de acuerdo a lo previsto en el art. 27 numeral 1.3. del Acuerdo 10448 de 2015, que indica: *“Por bienes inmuebles improductivos de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes. “*

Acorde con lo anterior, se tiene que el inmueble secuestrado no es un fundo improductivo, pues basta con verificar la diligencia de secuestro para concluir que se trata de una finca apta para cultivo y pastoreo de ganado, luego el simple hecho de que no se hayan adelantado gestiones para obtener utilidad, no implica que el mismo sea improductivo, máxime cuando tampoco el secuestro no demostró la presencia de circunstancias ajenas que le hayan impedido la ejecución de actividades que generan utilidad.

Ahora, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 27 del Acuerdo PSAA15 - 10448 de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y de cara a la realidad procesal descrita, es claro que en punto a la fijación de honorarios en el caso bajo estudio aplica el numeral 1.2. y no el 1.3. por cuanto se trata un predio rural apto para ganadería y cultivo y por tanto susceptible de producir utilidad económica. Y como en este caso el auxiliar de la justicia informó que no hubo producido durante su administración no habrá lugar a señalarle remuneración adicional, únicamente se ordenará reintegrarle el importe correspondiente a los gastos que han sido acreditados, es decir, la suma de cincuenta y dos mil pesos (\$52.000) Moneda Legal, por concepto de transporte desde el municipio de Barbosa a Chiquinquirá.

Por último, como el secuestro no demostró haber restituido el inmueble a su propietario, se dispondrá que por Secretaría se le informe que el secuestro ha sido levantado y que puede disponer de su predio.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: Aprobar** las cuentas definitivas presentadas por el secuestro mediante escrito visible a folios 188 a 190 de este cuaderno, precisando que el auxiliar de la

---

<sup>1</sup> El numeral 1º del artículo 27 del Acuerdo 10448/2015, indica que se tendrá derecho a la remuneración adicional, cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron.

justicia no obtuvo producido alguno durante de la administración, como se explicó en la parte considerativa.

**SEGUNDO: Reintegrar** al secuestro el importe de cincuenta y dos mil pesos (\$52.000), correspondiente al valor que tuvo que pagar por concepto de transporte para desplazarse desde Barbosa a Chiquinquirá a visitar el predio secuestro. Importe que deberá devolver la parte interesada en la cautela.

**TERCERO: Por Secretaría,** infórmesele al propietario del predio cautelado que, dentro de este proceso, el secuestro ha sido levantado y que puede disponer de su inmueble. Déjese constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La juez,

**FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-  
BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No.40 de fecha 28 de octubre de 2022 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:

Ejecutivo Singular No. 2021-00053

**Flor Del Carmen Mora Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Caldas - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e10f7cb2c4e428f4658b189e45d6cb423313d1d68fd7f12d09e34dfa476a9a0**

Documento generado en 27/10/2022 04:33:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**